

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 27 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 555

RAD: 2018-00117-00

COOPERATIVA COOPSERVILITORAL VS FRANCIA ELENA POLO y MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).-

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión de las demandadas. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión de las demandadas FRANCIA ELENA POLO y MARIA VICTORIA GARCÍA DE CARVAJAL, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 31.904.332 y 31.520.870 respectivamente, dentro del proceso ejecutivo incoado en su contra por COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, radicado No.2018-00058-00 de Buenaventura, Valle.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c603b420de678a54ed2a28e02b2f7c1ed8c83012aec54c9cf292eeb5973705ce

Documento generado en 28/10/2020 05:41:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandada: ANA RUFINA GARCES VALENCIA

**RAD. 76-109-40-03-001- 2020-00094- 00 (Fol. 138 -
Tomo 22)**

Se acepta dependiente judicial

Se tiene

La parte demandante de este caso, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en el escrito que antecede, manifiesta al Despacho que autoriza como su dependiente judicial, al señor NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ, con C.C. 16.499.434, de Buenaventura, para revisar el expediente, solicitar y retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran que reciban información del proceso y otras facultades expresadas en el escrito que se resuelve

Se considera.

Para este evento, se hace necesario traer a referencia el Decreto 196 del 12 de febrero de 1971, Estatuto de la Abogacía el cual en su artículo 27 preceptúa:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o

administrativos sobre os negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Por lo anterior este despacho, tendrá como dependiente judicial de la parte demandante al señor NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ, con C.C. 16.499.434, de Buenaventura, para recibir información del expediente, y las demás facultades otorgadas por la parte actora, a excepción de revisar el mismo toda vez que no probo ser estudiante de derecho, tal como lo exige la norma en cita.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase como dependiente judicial de la parte ejecutante dentro de este asunto, al señor NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ, con C.C. 16.499.434, de Buenaventura, para recibir información del expediente, y las demás facultades otorgadas por la parte actora, a excepción de revisar el mismo toda vez que no probo ser estudiante de derecho, tal como lo exige la norma en cita, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f97a49a55d0e3704f5f8277cf05f4ca617e75c423a801f37c6729976b6d4bc**
Documento generado en 28/10/2020 05:41:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**